



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-02275-00

Accionante: Víctor Hugo Ríos Rodríguez

Accionado: Tribunal Administrativo de Antioquia

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Víctor Hugo Ríos Rodríguez, a nombre propio, en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al mínimo vital, a la salud, a la vida, al trabajo y a la honra y buen nombre.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales con la sentencia dictada el 13 diciembre de 2022 por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia mediante la cual se revocó la proferida por el Juzgado 7º Administrativo de Medellín el 30 de abril de 2019 y, en su lugar, se negaron las pretensiones incoadas dentro del proceso No. 05001333300720150116500/01². Lo anterior, por cuanto considera que se desconoció el precedente aplicable, se omitieron las circunstancias que dieron lugar a su retiro de la Policía Nacional y se trasgredió el bloque de constitucionalidad.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

¹ Obra escrito de tutela a folios 1-23 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 09D4FC3D87B93FE1 596D5D0CF3577D50 9D20CCF387CBDAC 552DC536A42E6D1C.

² Promovido por el accionante en contra de la Policía Nacional.

Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Víctor Hugo Ríos Rodríguez en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Víctor Hugo Ríos Rodríguez en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Jorge León Arango Franco del Tribunal Administrativo de Antioquia para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Policía Nacional, que actuó como demandada en el proceso ordinario, y al Juzgado 7º Administrativo de Medellín, el cual dictó la sentencia de primera instancia en el aludido trámite, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

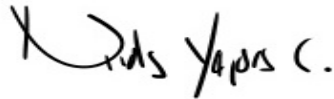
QUINTO: ORDENAR al Juzgado 7º Administrativo de Medellín³ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 05001333300720150116500/01.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las vinculadas.

³ Al revisar el sistema SAMAI, se observa anotación en la que consta que el expediente del proceso fue devuelto a la entidad de origen.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 4 de mayo de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente